



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : N° 70001-33-33-007-2014-00065-00
Demandante : ROSENDA MARÍA TOUS GONZÁLEZ.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SEC. DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-FIDUPREVISORA S.A.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante auto del 23 de junio de 2015, se concedió el recurso de queja interpuesto por el apoderado demandante y se ordenó remitir el expediente ante el superior (fl. 132), el 6 de julio de 2015, la secretaria pasa el expediente al Despacho informando que el H. Tribunal Administrativo de Sucre, decidió mediante providencia el 16 de junio de 2015, devolver otros procesos que tratan sobre la misma temática, en atención que no se le dio observancia al Art. 245 del C.P.A.C.A., que remite al art. 353 del C.G.P.(fl. 133)

II.- CONSIDERACIONES:

2.1. Vista la nota de secretaria y la decisión del H. Tribunal Administrativo de Sucre, del 16 de junio de 2015, emitida por el Mg. Ponente, y de la cual se aporta copia a folios 134 y 135 del expediente, se acatara la disposición contenida en dicha providencia; toda vez que los motivos por los cuales se concede el recurso de queja dentro de este proceso, tienen fundamentos de hecho y derecho iguales.

La decisión que se toma en tal sentido, lo hace el Despacho teniendo de presente el principio de economía procesal, y en consideración que con la misma, no se está desconociendo derecho alguno de las partes.

2.2. En consonancia con lo dispuesto en la providencia del 16 de junio de 2015, se procederá de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del art. 353 del C.P.G., por lo tanto se ordenara la reproducción en fotocopias, de las siguientes piezas procesales:

- Auto del 28 de abril de 2015, mediante el cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente ante los Juzgados Laborales del Circuito de Sincelejo (fls.119-120).
- Recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaro la falta de competencia (fls.121-122).
- Auto del 28 de mayo de 2015, mediante el cual se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 28 de abril de 2015 (fl.127).
- Recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto contra la providencia del 28 de mayo de 2015 (fls.128-1129).
- Constancia de Secretaria mediante la que se da traslado al recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto (fl.130).
- Auto del 23 de junio de 2015, mediante la cual se deniega el recurso de reposición y se concede el recurso de queja (fl.132).

Así mismo se ordena incluir copia de esta providencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

2.3. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 324 del C.G.P., la reproducción de las piezas procesales antes anotadas, se harán a costas del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Una vez aportadas las expensas necesarias, Secretaria contara con el término de tres (03) días para expedir las copias ordenadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- SOLICÍTESE a la parte recurrente para que aporte las expensas necesarias, para sacar las fotocopias de las piezas procesales relacionadas en el punto 2.2. de esta providencia.

El recurrente, deberá suministrar las expensas necesarias, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

SEGUNDO.- Una vez aportadas las expensas señaladas, Secretaria contara con el término de tres (03) días para expedir las copias ordenadas y remitirlas Ante el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs